



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-217-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-005-005-17**, derivado de la revisión al Registro y Control de los Fondos de Cajas Chicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno, aplicado por los servidores públicos responsables del registro y control, en las operaciones ejecutadas con fondos de Cajas Chicas, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **b)** Verificar que los recursos desembolsados con Fondos de Cajas Chicas, en el período objeto de revisión, correspondan a las actividades propias de la Entidad y se hayan registrado en el gasto correspondiente, soportados con la documentación suficiente, competente y pertinente; **c)** Comprobar el cumplimiento de Leyes, Normativas y Disposiciones aplicadas por los servidores públicos, responsables del registro y control en las operaciones efectuadas con Fondos de Cajas Chicas, durante el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis; y **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** La estructura del Control Interno establecida por la Dirección General Administrativa Financiera, para el registro, control de los fondos de Cajas Chicas, efectuados durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, es razonable, excepto por las situaciones siguientes: **a)** Comprobantes de Egresos de Caja Chica no se encuentran soportados con documentos originales y en uno de ellos no se diferencia si es una compra ordinaria o producto de un imprevisto; y **b)** Los gastos realizados a través de fondos de Caja Chica, no se encuentran clasificados en el Renglón de Gastos correspondiente, de acuerdo a su naturaleza. **2)** Los recursos desembolsados con Fondos de Cajas Chicas, corresponden a las actividades propias del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y se encuentran soportados con la documentación suficiente y apropiada. **3)** El cumplimiento de leyes, normativas y disposiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-217-18

aplicadas a las operaciones de Registro y Control de los Fondos de Caja Chica durante el período dos mil dieciséis, es razonable; y **4)** No se determinaron situaciones de incumplimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia con referencia **MI-005-005-17**, derivado de la revisión al Registro y Control de los Fondos de Cajas Chicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Uno (1,081) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior